

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.** - Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.** - Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.** - En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. - Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. - APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### RESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

#### TITULO V

Régimen jurídico provincial

#### CAPITULO II

Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales

(Continuación)

Artículo 180. Las correcciones gubernativas consistirán en multa y apercibimiento, y serán impuestas en todo caso por el Ministro de la Gobernación. Procede el apercibimiento en los casos de omisión, negligencia o abuso de poder, cuyas consecuencias no sean irreparables. Procede la multa cuando lo determinen las leyes, en los casos de residencia en faltas castigadas con apercibimiento, y en los de negligencia, extralimitación o desobediencia graves, sin perjuicio de la responsabilidad criminal exigible.

Las multas no excederán de 500 pesetas para cada caso y cada persona responsable. Mas si ésta persistiere en la falta o culpa que la ocasionare, será apercibida para la obediencia, y no prestándola inmediatamente se promoverán las sanciones del Código Penal ante los Tribunales.

Nunca, ni aun en expedientes sucesivos, podrán imponerse a una misma persona, en un solo año, multas cuya suma exceda de 2.500 pesetas.

Para el pago de la multa se concede un plazo de diez días, pasado el cual será recargada con el apremio. Este no excederá del 5 por 100 diario, ni del duplo de la multa aunque se prolongue la demora.

Es requisito indispensable la con-

signación o depósito previo del importe de la multa para recurrir contra su imposición ante el Tribunal Supremo.

Artículo 181. Cuando dejasen de pagar los multados incursos en apremio, el Gobernador, como delegado del Gobierno, oficiará al competente Juez de primera instancia comunicándole la orden gubernativa literalmente y la cuantía y liquidación de la multa, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El Juez procederá a la exacción por la vía de apremio.

Artículo 182. Las Diputaciones, Comisiones y Diputados Provinciales no pueden ser suspendidos ni destituidos sino por auto o sentencia de Tribunal competente.

Serán de aplicación al procesamiento, suspensión y destitución de los Diputados Provinciales los artículos 90 y 92 del Estatuto Municipal y el título VIII del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Artículo 183. Cuando por suspensión o destitución judicial no quedaren en aptitud de funcionar Diputados ni suplentes en número que baste para el normal y legal funcionamiento de la Diputación, reemplazarán a los suspensos o destituidos los ex Diputados que en fecha más reciente hubiesen cesado en sus cargos, cumpliéndose lo prevenido en el artículo 49 de esta ley.

El llamamiento será hecho en estos casos por el mismo Tribunal que haya acordado la suspensión o destitución, que al efecto podrá pedir al Gobernador civil los antecedentes que juzgue precisos.

Artículo 184. Por causa de suspensión no se convocarán elecciones antes de la renovación ordinaria, pero sí en caso de destitución, con arreglo a lo prescrito en el artículo 50.

Artículo 185. Los delegados, comisionados o representantes de la Diputación, en Juntas de mancomunidad o en cualesquiera otros servicios o institutos, serán responsables con arreglo a las leyes ante la Corporación en el orden administrativo, y, además, respecto de sus actos u omisiones, estarán expedidas de igual modo que con relación a las Diputaciones, las Comisiones o sus individuos, las facultades del Gobierno y de los Tribunales de Justicia.

Cuando aquéllos fueren suspensos o destituidos, serán reemplazados por acuerdo de la Corporación delegante.

Artículo 186. Los empleados y

agentes nombrados por la Corporación están sujetos a su obediencia y son responsables ante ella, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV, título IV de este libro, salva siempre la competencia judicial en cualquiera de sus órdenes.

#### TITULO VI

#### Del régimen de las Islas Canarias

Artículo 187. El territorio de la Nación española que constituye el Archipiélago Canario, cuya capitalidad reside en Santa Cruz de Tenerife, conservará su unidad, atendándose sus servicios públicos en la forma que establece la ley de 11 de Julio de 1912, salvo las modificaciones que ésta introduce.

Artículo 188. Los Cabildos insulares tendrán las funciones, derechos y obligaciones que esta ley asigna a las Diputaciones Provinciales, y podrán mancomunarse voluntariamente para la realización de sus fines, concertando entre sí los pactos y convenciones que estimen precisos.

Artículo 189. Los Cabildos constarán de Consejeros directos y corporativos, elegidos en la forma establecida para los Diputados Provinciales de una y otra clase. El número de Consejeros será el siguiente: 14 en los de Tenerife y Gran Canaria; 12 en el de La Palma; 10 en los de Lanzarote y Gomera; 8 en el de Fuerteventura, y 6 en el de Hierro. En las expresadas cifras corresponderá la mitad a cada clase de Consejeros.

La organización de los Cabildos se acomodará, en lo posible, al régimen de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 190. En cada una de las Islas Canarias, salvo Santa Cruz de Tenerife, habrá un Delegado del Gobierno, designado en la forma que preceptúa la ley de 11 de Julio de 1912.

El Delegado del Gobierno de Gran Canaria, aparte las facultades que actualmente posee, podrá ejercer, cuando así lo autorice el Ministerio de la Gobernación, todas las gubernativas de carácter reglado atribuidas a los Gobernadores civiles.

Artículo 191. Los Cabildos insulares constituirán una Mancomunidad de todos ellos, que asumirá la representación unitaria del Archipiélago. Esta Mancomunidad estará constituida por un representante de cada Cabildo, y celebrará sus sesiones en Santa Cruz de Tenerife.

Las funciones de la Mancomunidad interinsular de Canarias serán las siguientes: 1.ª Asumir la representación total del Archipiélago. 2.ª Regir los servicios que voluntariamente quieran traspasarle los Cabildos insulares. 3.ª Repartir entre los Cabildos las prestaciones y cargas que el Estado imponga a las Diputaciones Provinciales, conforme a esta ley. 4.ª Regir y administrar los servicios de índole local encomendados a los Cabildos, cuando ni éstos ni sus Mancomunidades voluntarias los atiendan y sostengan debidamente.

Artículo 192. El Reglamento desenvolverá estos preceptos determinando la organización y régimen de los servicios de índole local, regulados por esta ley, en el Archipiélago de Canarias, así como el funcionamiento de los Cabildos insulares y de la Mancomunidad interinsular de Canarias.

(Continuará)

#### REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

#### CAPITULO X

DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN Y DE LOS JUICIOS DE REVISIONES ANTE LAS MISMAS

(Continuación)

Artículo 213. Las Juntas de Clasificación y Revisión se constituirán en edificios militares, a ser posible en el que ocupe el Cuerpo o dependencia que mande su Presidente, y deberán disponer los locales suficientes para todas las dependencias, sala para los reconocimientos médicos y un dormitorio para alojar a los sometidos a observación que no necesiten ser hospitalizados.

En las poblaciones en que ello no sea posible, el Presidente de la Junta propondrá al Capitán general respectivo las soluciones permanentes y provisionales más adecuadas resolviendo el Capitán general lo que preceda si no produce gasto alguno. De implicarlo, o necesitar el concurso de otro ramo de la Administración, esta Autoridad cursará la propuesta con su informe al Ministerio de la Guerra para su resolución de Real orden.

Artículo 214. La asistencia a las sesiones del Presidente y Vocales es obligatoria con solo la excepción de

los Vocales que marca el artículo 205 y los que falten a este deber sufrirán el correctivo que les imponga la Autoridad militar, con arreglo a sus atribuciones. Para deliberar es necesaria la presencia por lo menos de la mayoría absoluta de las personas que formen parte de la Junta de Clasificación y Revisión, sin contar los Vocales Médicos.

Para que los acuerdos sean válidos es indispensable que el número de votos que lo decida no sea inferior a la mayoría absoluta de las personas que orgánicamente forman la Junta de Clasificación y Revisión. En caso de empate se repetirá la votación al final de la sesión del mismo día, y si resultase segundo empate lo decidirá el voto del que presida.

Los Vocales que formen parte de la Junta son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlos.

Toda sesión en la que se falte a lo dispuesto en este artículo será nula y nulos los acuerdos que en ella se hayan adoptado, siendo responsables los que tomaron parte en ellas de los perjuicios que por su culpa se irroguen a los mozos interesados en los expedientes que se anulen.

**Artículo 215.** Las sesiones de las Juntas de Clasificación y Revisión tendrán lugar los días no festivos, serán públicas y durarán las horas necesarias para que la revisión de todos los expedientes en que tengan que entender hayan terminado lo más tarde el día 10 de Junio; pero si no pudiera dictar todos sus fallos para esta fecha, a consecuencia de los plazos que se conceden para las justificaciones en el extranjero o por no haberse terminado en la indicada fecha el período de observación de algún mozo, por estar pendiente de informe del Tribunal médico-militar o de la recepción de documentos que debe enviar otra Junta de Clasificación y Revisión, su Presidente lo comunicará al Capitán general de la Región, acompañando relación de los expedientes que queden pendientes de resolución dicho día, especificando las causas que lo motivan, dándole después conocimiento de las resoluciones que recaigan en estos expedientes tan pronto como sean firmes, por no haberse interpuesto recurso de alzada.

Los mozos que sean clasificados después de 1.º de Agosto ingresarán en Caja si por la clasificación en que han sido incluidos así procede, tan pronto como el fallo sea firme, por haber transcurrido el plazo legal para promover recurso de alzada, incorporándose en todos los casos al reemplazo de su alistamiento.

Cuando la dilación en la resolución de los expedientes no esté debidamente justificada, el Capitán general impondrá a las personas que constituyen la Junta los correctivos que precedan, excepto a los que justifiquen cumplidamente no serles imputable la falta cometida por la Junta de Clasificación y Revisión de que formasen parte.

Las actas de las sesiones se extenderán en papel de oficio y serán aprobadas en la sesión siguiente.

**Artículo 216.** Los Gobernadores civiles anunciarán con ocho días de anticipación en los Boletines Oficiales de la provincia, que el día 1.º de Abril dará comienzo ante la Junta de Clasificación y Revisión de la misma el acto de la revisión de los mozos que no han sido clasificados soldados útiles para todo servicio y de los que habiendo obtenido esta clasificación hayan solicitado prórroga de primera clase o tengan pendiente alguna reclamación

contra su clasificación, indicado el sitio donde se halla situado el edificio en que han de celebrarse las sesiones.

Las Juntas de Clasificación y Revisión anunciarán en la tablilla que se fije en la puerta del edificio donde celebre sus sesiones las horas en que éstas tendrán lugar y los pueblos a que pertenecen los mozos cuyos expedientes deben ser revisados al día siguiente.

**Artículo 217.** El Gobernador civil, a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión, señalará a cada Municipio un día comprendido entre el 1.º de Abril y el 10 de Junio para celebrar el juicio de revisiones.

A este efecto se hallarán dicho día en la capital de la provincia.

1.º Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en los cuatro años siguientes al de su clasificación y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primeros o terceros, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación.

(Continuará)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Comunicadas con posterioridad a la Real orden de 6 del actual, las vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de un mes, se tengan por convocados los concursos para la provisión de las mencionadas vacantes, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para cubrir las vacantes anunciadas, por medio de la citada Real orden, en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Secretarías del Ayuntamiento de primera categoría vacantes en la actualidad:

Provincia de Badajoz. — Ayuntamientos de Puebla de Alcofer, Rivera del Fresno y Hornachos.

Ciudad Real.—Torrenueva.

Coruña.—La B.ña, Entesta, Mazarricos, Mugía y Trazo.

Granada.—Baza.

Jaén.—Castillo de Locubín.

Madrid.—Colmenar Viejo.

Málaga.—Antequera, Archidona, Cofín, Gaucín y Ronda.

Sevilla.—Guadalcanal, El Pedroso, Puebla de los Infantes, Sanlúcar la Mayor y Villanueva del Río.

## Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 42

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Alcobendas, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 1.º de Abril de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 1.011)

Jefatura de Obras Públicas

PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

Autoriza la esta Jefatura por la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 8 de los corrientes, para verificar exámenes para cubrir plazas de peones capataces, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto señalar los días 15 al 31 del próximo mes de Mayo, para que los peones camineros, afectos a las carreteras del Estado en esta provincia y que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 13 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, puedan presentar en esta Jefatura solicitud interesando ser admitidos a examen para cubrir vacantes de peones capataces, previo el examen de aptitud que determina el artículo 14 del expresado Reglamento, aviándose por esta Jefatura a los que sean admitidos, los días en que han de presentarse y sitio para verificar las pruebas de aptitud.

Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete

(Núm. 1.121)

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por D. Vicente Alonso Arana, Director Gerente y Presidente de la Sociedad «Caja de Ahorros Popular Matritense», y en nombre de aquél don Fernando Torrecilla, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, de 30 de Agosto de 1922, referente a la colocación de una farola en la casa número 12 de la calle de la Montera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 18 de Abril de 1925.

Licdo. Antonio Bermudo

(Núm. 1.184)

(O.—153)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa seguida a instancia de doña Casimira Vázquez de la Riva, por muerte de Luis Ventosa Díaz, al ser atropellado por un automóvil, la Sección tercera de esta Audiencia Provincial ha acordado se haga saber por edictos en los periódicos oficiales, a los que puedan ser herederos del matrimonio fallecido Luis Ventosa Díaz y Casimira Larrión Vázquez, que en término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de los edictos, se presenten en esta causa debidamente representados por si quieren ejercitar la acción privada; apercibidos de que, si no lo verifican, continuará el proceso con la sola intervención del Ministerio Fiscal, como parte acusadora. Madrid, 8 de Abril de 1925.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos del matrimonio fallecido Luis Ventosa Díaz y Casimira Larrión Vázquez, extiendo la presente que para su inserción en los periódicos oficiales firme en Madrid, a 13 de Abril de 1925.

El Oficial de Sala,

P. S.

Eduardo Aguilar

(Núm. 1.183) (C.—132)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Castro García (Angela), de cincuenta y un años, casada, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de la Bolsa, número 16, y Borbolla Millar (María), de veintinueve años, soltera, modista, domiciliada últimamente en la calle de la Bolsa, número 10, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretario del señor López de Pando, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 6-1925.

Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando

(Núm. 848) (B.—538)

CONGRESO

En los autos de procedimiento sumario hipotecario promovido en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, por D. Primitivo Fernández Estrada y D. Juan Gárate González, contra la Compañía Anónima «Americano Auto Palace», sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas, a petición de la parte actora se practicó liquidación de los intereses devengados por el capital de treinta y cinco mil pesetas y tasación de las costas causadas, que en junto ascendían a cinco mil ciento cincuenta y cinco pesetas setenta y tres céntimos.

Acordándose por providencia de dieciséis de Enero último dar vista a las partes en autos por su orden y término de tres días a cada una, empezando por la demandada como obligada al pago, no pudo llevarse a efecto tal notificación por ignorarse cuál fuera el actual domicilio de la Sociedad demandada.

En su virtud, y a nueva petición de la representación de los demandantes, se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia

Juez, Sr. de Blas. Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco. Por presentado el anterior escrito,

que se unirá a los autos de su referencia, y constando ya en los mismos, por diligencia del actuario, que la Sociedad demandada no tiene ya su domicilio en la casa número noventa y dos de la calle de Hermosilla de esta Corte, e ignorando la parte actora cuál sea el actual domicilio en la misma, hágase a la expresada Sociedad «American Auto Palace» la notificación de la liquidación de intereses y tasación de costas, por edictos, fijando uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertando otro en el **BOLÉTIN OFICIAL** de esta provincia. Lo mandó y firma S. S. doy fe, Luis de Blas.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que tenga lugar la notificación de la liquidación de intereses y tasación de costas referidas a la Sociedad demandada, a fin de que dentro de tres días pueda oponer los reparos que estimen convenientes, expido la presente, que se insertará en el **BOLÉTIN OFICIAL** de esta provincia, firmándola en Madrid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(A.—533)

**CHAMBERI**

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría vacante, desempeñada por el que suscribe, se tramita juicio ejecutivo a instancia del Banco Hispano Americano, contra la Sociedad Compañía Minero Industrial de Sierra Almagrera, S. A., sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a diecisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. José Félix Huerta y Calopa, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí; habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, el Banco Hispano Americano, representado por el Procurador D. Enrique de las Alas, bajo la dirección del doctor D. Melquiades Alvarez; y de otra, como demandada, la Compañía Minero Industrial de Sierra Almagrera, S. A., declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad,

*Fallo*

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada en estos autos, contra la Compañía Minero Industrial de Sierra Almagrera, S. A., haciendo tranco y remate en los bienes embargados y con su producto entero y completo pago al acreedor y ejecutante Banco Hispano Americano, de la cantidad de cuatrocientos mil pesetas de principal, y gastos de protesto, e impongo a dicha Sociedad ejecutada todas las costas causadas en el juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Félix Huerta.

*Publicación*

Lida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, h y diecisiete de Abril de mil novecientos veinticinco, día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de la Sociedad Compañía Minero Industrial de Sierra Almagrera, S. A., para que sirva de notificación a la misma la sentencia en parte inserta, expido la presente cédula, que se insertará en el **BOLÉTIN OFICIAL**

de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y la firmo en Madrid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(A.—543)

Conto Fernández (Saturnino), natural del Ferrol (Coruña), hijo de Manuel y de Trinidad, de treinta años, soltero, artista de variedades, domiciliado últimamente en la calle de Marqués de Viana, número 22, procesado en causa por lesiones, número 681-923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de Marzo de 1925.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

V.º B.º  
El Juez instructor,  
Zolito Rodríguez  
(Núm. 890) (B.—546)

**HOSPITAL**

En la pieza separada para sustanciar el incidente de pobreza de D. Primitivo Río Fernández, para litigar con la Sociedad «Dubois Bueno y Compañía», que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, calle del General Castaños, número uno; y en las diligencias para la exacción de las costas impuestas al D. Primitivo en la apelación por él interpuesta, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez, señor Fabié. Madrid, seis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad en la anterior certificación que, con la carta orden que se acompaña, se unirán a los autos que se devuelven; acócese recibo y hágase saber a las partes, y requiérase a don Primitivo Río Fernández para que, en término de tercero día, pague la cantidad de mil cincuenta y ocho pesetas treinta céntimos, importe de las costas causadas en la Superioridad, mas doce pesetas de los derechos de conciliación y las costas posteriores; apercibiéndole que, de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Lo mandó y firmó S. S. doy fe.—Francisco Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Primitivo Río Fernández, mediante su ignorado paradero, pongo la presente en Madrid, a once de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
Joaquín Argote  
(Núm. 1.137) (C.—131)

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Arcadio Izquierdo Benito, apoderado de la Casa Guillermo Ramos, de Barcelona, contra D. Félix Laguna, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de una máquina de cortar, movida por motor eléctrico, propia

para sastre, diferentes piezas de paño asargado, castor y kaki, y cuarenta capotes para el Ejército, tasado todo ello en la cantidad de cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas y que obra depositado en poder de D. Antonio Fernández y Hernández, domiciliado en la calle de la Cruz Verde, número veinticuatro, primero derecha

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Madrid, dieciséis de Abril de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,  
Juan Martos  
Dimas Camarero  
(A.—542)

En los autos de mayor cuantía seguidos por D. Crisanto Torres Larrea, como marido y legal representante de doña María del Pilar Santos Pardo, contra D. José Benítez Casán o sus causahabientes y la Compañía Madrileña de Urbanización, sobre nulidad de un contrato de compraventa de un terreno e indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En Madrid, a 15 de Abril de 1925. El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Crisanto Torres Larrea, como marido y representante legal de doña María del Pilar Santos Pardo, aquél jubilado y ambos vecinos de esta Corte, defendido por el Abogado don José María Rodríguez de Rivera, y representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, contra la Compañía Madrileña de Urbanización y don José Benítez Casán, éste de domicilio desconocido, declarado en rebeldía, aquella domiciliada en esta Villa, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, sin haber llegado a defenderse, sobre nulidad de contrato de compraventa de un terreno e indemnización de daños y perjuicios, y

*Fallo:*

Que desestimando la demanda formulada a nombre de D. Crisanto Torres Larrea, como marido y legal representante de doña María del Pilar Santos Pardo, debo absolver y absolver de la misma a los demandados Compañía Madrileña de Urbanización y don José Benítez Casán, imponiendo las costas al nombrado demandante. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado D. José Benítez, se le notificará como previene el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve del Enjuiciamiento, publicándose los edictos en la *Gaceta de Madrid* y en el **BOLÉTIN OFICIAL** de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Benítez Casán, se expide la presente que se insertará en el **BOLÉTIN OFICIAL** de esta provincia.

Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Secretario,  
P. S.  
Lodo. José Torres  
(C.—133)

**LATINA**

García Díez (Filomena), natural de Madrid, hija de Juan y Atanasia, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y siete años, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en la calle de Cava Baja, número 11, posada, procesada por hurtos, sumarios número 430 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con objeto de notificarla el auto de procesamiento.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
Miguel García  
(Núm. 888) (B.—544)

Rollizo Moronero (Consuelo), de estado viuda, profesión sirvienta, de cuarenta y seis años, domiciliada últimamente en la calle de la Solana, 3, piso 4.º, procesada por hurto, en causa número 702 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para ser notificada el auto de su procesamiento, prisión y otras diligencias; apercibida de que, en otro caso, será declarada rebelde.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
Miguel García  
(Núm. 889) (B.—545)

**COLMENAR VIEJO**

Don Manuel Díaz Merry e Ifiguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que D. José Rodríguez Ruiz, mayor de edad, soltero, Médico, con residencia en Chamartín de la Rosa, ha presentado escrito ante este Juzgado promoviendo expediente solicitando una modificación de sus apellidos paterno y materno y una adición a los mismos, haciendo constar como antecedente: que D. Juan Antonio María del Loreto Rodríguez Sanz nació en Madrid el diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y doña Saturnina Ramona Ruiz y Simarro nació, también en Madrid, el once de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, casándose en dicha Corte el ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, de cuyo matrimonio nació el don José el primero de Abril de mil novecientos, inscribiéndose en el Registro Civil con los apellidos Rodríguez y Ruiz, primeros de su padre y de su madre; que el padre habita en Madrid, calle de Zorrilla, número cuatro, y su madre falleció en la misma Capital el veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro; que por ser frecuente y vulgar el apellido Rodríguez, durante sus estudios de facultad fué confundido con otros condiscípulos de igual nombre y apellido, dando lugar a que los compañeros, concedores del parentesco que le unía con el gran hombre de ciencia Dr. Simarro, le llamaran por este nombre, anteponiendo al mismo el apellido paterno, siendo conocido en su época de estudios por «Rodríguez Simarro», en cuya

forma, y ya en el ejercicio profesional, siguió siendo usual y corriente el llamarle «Rodríguez Simarro», lo tuvo que aceptar por imposición social que ello le obligaba y por no existir posterior gación para el apellido paterno, cuyos apellidos aceptó y profesionalmente viene usando, por cuyos motivos se justifica el que los apellidos Rodríguez y Simarro se unan mediante guión, en lo sucesivo, para todos los actos de la vida civil del exponente, y sea en lo sucesivo «Rodríguez-Simarro» el apellido compuesto que sustituya para todos efectos legales a los de Rodríguez y Ruiz, y que se le autorice, a partir de la Real orden que recaiga en el expediente, a usar el apellido de Ruiz en segundo lugar, a fin de poder llamarse José Rodríguez Simarro Ruiz.

Y por el presente se publica dicha solicitud en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, en el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, puedan presentar su oposición, ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Colmenar Viejo, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

Ledo. Luis B. Sánchez  
Manuel Díaz Merry

(A.—540)

## DEPOSITO DE RECRÍA Y DOMA

DE LA

### 4.ª ZONA PECUARIA

#### Destacamento del Escorial

Teniendo este Destacamento que enajenar, en pública subasta, dos caballos que tiene de desecho, se anuncia por el presente para que los señores que deseen adquirirlos asistan a dicho acto, que tendrá lugar a las once horas de la mañana del día 3 de Mayo entrante, en el Cuartel que ocupa el mismo, sito en la carretera de Guadarrama de este Real Sitio.

Escorial, 26 de Abril de 1925.

El Comandante

Primer Jefe accidental,  
Alfonso Suárez

(Núm. 1.243) (E.—281)

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, utilidades.—  
4.ª trimestre de 1924-25.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de Abril de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufasio Belda

Contribución accidental, urbana, industrial, 50 por 100 utilidades y transportes  
4.ª trimestre de 1925

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de Abril de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufasio Belda

## Ayuntamientos

### CARABANCHEL BAJO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 del actual, los presupuestos ordinarios para el ejercicio económico de 1925-26, quedan expuestos al público, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la intervención de este Ayuntamiento.

Las reclamaciones que procedan contra dichos presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine el citado plazo de exposición al público, por cualquier habitante del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, según preceptúa el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, uno de cuyos ejemplares se insertará en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otro en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial.

Carabanchel Bajo, 24 de Abril de 1925.

El Secretario,  
Medardo Alonso

### PELAYOS DE LA PRESA

El pliego de condiciones para la subasta, que servirá para la construcción de una alcantarilla para encauzar el agua del arroyo que pasa por el centro de esta Villa, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables y horas de diez a doce, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Pelayos de la Presa, a 22 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Francisco López  
(Núm. 1.249) (E.—282)

El pliego de condiciones para la subasta que servirá para la adquisición de un reloj de Torre, con campana y para-rayos, colocados en la Casa Ayuntamiento de esta Villa, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, los días laborables y horas de diez a doce, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Pelayos de la Presa, a 22 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Francisco López  
(E.—283)

### VALDEAVERO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Valdeavero, a 29 de Marzo de 1925.

El Alcalde,  
Cesáreo de la Riva  
(Núm. 974)

### VALLECAS

El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1925-26, formado por la Comisión Permanente, juntamente con los documentos que le integran, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a contar de la fecha del presente anuncio, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse, ante la Corporación, cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, se pone en conocimiento del público en general.

Vallecas, 13 de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Adolfo Salvador León

### VILLA DEL PRADO

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer al Pleno las transferencias de créditos del presupuesto ordinario de gastos del actual año, de las siguientes partidas:

Del capítulo I, artículo 1.º al capítulo I, artículo 8.º, 546 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 3.º al capítulo I, artículo 4.º, 500 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 3.º al capítulo I, artículo 2.º, 500 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 3.º al capítulo I, artículo 5.º, 600 pesetas.

Lo que se hace público, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 23 de Agosto de 1924, aprobando el Reglamento de la Hacienda Municipal, en cuyo plazo se pueden formular y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villa del Prado, 3 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Alejandro P. Caballero  
(Núm. 1.062)

### ADMINISTRACION

DE

## RENTAS PÚBLICAS

DE LA

### PROVINCIA DE MADRID

Legitimación de roturaciones arbitrarias

ANUNCIO

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia una instancia suscrita por D. Deogra-

oias Antón Bravo solicitando la legitimación de posesión de un terreno conocido con la denominación de «Prado de la Marcela», en el sitio de los Venenos del Monte del Pinar, de los propios del Ayuntamiento de Los Molinos, de cuatro hectáreas, diez áreas y ochenta y cinco centiáreas de cabida, y cuyos linderos son: Norte, Ferrocarril de Segovia; Este, Ayuntamiento; Sur, Vicente Navas Prieto, y Oeste, Román Vecino Navas; se anuncia, conforme al artículo sexto del Reglamento de primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a la legitimación solicitada presente en esta Administración de Rentas Públicas, en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Administrador,  
Mariano Riestra

(Núm. 3.220) (A.—541)

### LA COMPAÑIA

## METROPOLITANO ALFONSO XIII

Pone en conocimiento de los señores viajeros que, habiendo tenido en depósito, el tiempo reglamentario, los siguientes objetos perdidos en los coches, y expuesta en sitio visible una lista con la relación de éstos, sin que se hayan presentado a reclamarlos sus respectivos dueños, procederá a la pública subasta de éstos, en su domicilio, calle de Granada, veintinueve, si después de publicarse tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se han presentado a recogerlo.

#### Objetos

Un paraguas, puño de madera. Un velo de señora. Un calzoncillo de tela. Un rosario pequeño. Una caja con juguetes. Una pinza de cirugía. Un paraguas, puño de madera. Una cartera vacía, de balana. Un bolsillo de señora. Una cuerda de cáñamo. Un reloj de plata. Un libro de Derecho Mercantil. Un llavero, con cinco llaves. Un retal de tela, pequeño. Oajas de cartón, vacías. Un saco vacío. Un paraguas, puño de plata. Un par de guantes de señora. Un devocionario. Un paraguas viejo. Un frasco (salud Vital). Una servilleta. Un bolsillo de señora, con gafas. Un bastón cachava. Una llave puerta calle. Un bolsillo de señora, con pañuelo. Un abanico para niña. Un paquete de maicena. Un par de guantes negros. Un gancho. Una boina usada. Un porta-viandas. Un paraguas de señora. Un paraguas de caballero. Un bolsillo de señora. Tres guantes (impares). Un rosario de cuentas negras. Un par de zapatos de señora.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Sub Jefe Administrativo,  
(Firmado)

(D.—74 ter)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798